LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Nacajuca, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado; dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco; con fecha 15 de noviembre de 2023, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntando para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el H. Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.*

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.*

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establecen los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se encuentran acreditados en la iniciativa en estudio, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, marco normativo que sirvió de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6, párrafo segundo, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

ACAJUCA
CONCORDIA PARA EL PROGRESO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
(PESOS)
EJERCICIO: 2023 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	625,487,708.34	542,951,432.56	542,951,432.56
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	388,498,180.34	360,164,294.56	360,164,294.56
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	236,989,528.00	182,787,138.00	182,787,138.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	533,299,596.59	386,221,365.40	383,110,190.35
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	341,119,791.60	238,566,386.26	235,475,865.71
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	192,179,804.99	147,654,979.14	147,634,324.64
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	0.00	11,729,215.99	11,729,215.99
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	11,729,215.99	11,729,215.99
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	92,188,111.75	168,459,283.15	171,570,458.20
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	92,188,111.75	168,459,283.15	171,570,458.20
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	92,188,111.75	156,730,067.16	159,841,242.21

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	92,188,111.75	156,730,067.16	159,841,242.21

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	388,498,180.34	360,164,294.56	360,164,294.56
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	388,498,180.34	360,164,294.56	360,164,294.56
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	341,119,791.60	238,566,386.26	235,475,865.71
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	341,119,791.60	238,566,386.26	235,475,865.71
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	11,729,215.99	11,729,215.99
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	11,729,215.99	11,729,215.99
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	47,378,388.74	133,327,124.29	136,417,644.84
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V+A3.1)	47,378,388.74	133,327,124.29	136,417,644.84

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	236,989,528.00	182,787,138.00	182,787,138.00
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	236,989,528.00	182,787,138.00	182,787,138.00
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00

ACAJUCA
CONCORDIA PARA EL PROGRESO
2021-2024

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
(PESOS)
EJERCICIO: 2023 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE

FORMATO 4

F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	192,179,804.99	147,654,979.14	147,634,324.64
B2. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	192,179,804.99	147,654,979.14	147,634,324.64
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	44,809,723.01	35,132,158.86	35,152,813.36
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	44,809,723.01	35,132,158.86	35,152,813.36

L.C.P JOSEFINA VALLADOLID LEON
DIRECTORA DE PROGRAMACION

LIC. SHEILA DARLIN ALVAREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

jose.alvarez Ejercicio : 2023 Pag. 2 de2

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y

25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que tomando en consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco; definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco; se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco; número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2024 el Municipio de Nacajuca, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, del Ejercicio Fiscal 2024, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la base de contribuyentes en el catastro municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2024 y 2025.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2024, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2024 un rango de entre 2.5 a 3.5 %.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio.

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales. De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la política de endeudamiento de este municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto.

Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, derivado del contexto económico actual, se espera una disminución en los ingresos de algunos conceptos, a todo esto, se suma lo siguiente:

- **Laudos laborales** en estado de inejecución (ineludibles) por importe de $64'068,132.80

- **Adeudos de Energía Eléctrica** de Ejercicios Anteriores por $45'055,656.28 según oficio núm. SSB/SUR-CHP-05-01/0303/2022.

- **Adeudo de multa establecida por la Comisión Nacional del Agua** (CONAGUA), por $1'449,859.00

- **Multas impuestas por las Leyes Tributarias Federales** $22,090.00

Una de las estrategias principales para enfrentar tales riesgos, será a través de la recaudación propia y acciones de fiscalización, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las autoridades municipales, así como un manejo con austeridad del gasto público.

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 2 años y el año en cuestión; debido que la recaudación del municipio de Nacajuca, Tabasco, ha tenido un crecimiento significativo en los últimos años, se incrementa un 5.85 % en el periodo 2024. De conformidad al último censo o conteo de población que publico el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Nacajuca, Tabasco; se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio para el periodo de 2024, en adición al ejercicio fiscal 2025.

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO Proyecciones de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera (PESOS)		
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$402,056,608.71**	**$410,097,740.87**
A. Impuestos	$ 24,276,573.54	$ 24,762,105.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 00.00	$ 00.00
C. Contribuciones de Mejoras	$ 00.00	$ 00.00
D. Derechos	$ 16,105,086.47	$ 16,427,188.19
E. Productos	$ 2,762,100.00	$ 2,817,342.00
F. Aprovechamientos	$ 961,616.70	$ 980,849.03
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ 00.00	$ 00.00
H. Participaciones	$340,360,368.00	$347,167,575.36
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 16,249,026.00	$ 16,574,006.52
J. Transferencias	$ 00.00	$ 00.00
K, Convenios	$ 1,341,838.00	$ 1,368,674.76
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 00.00	$ 00.00
2. Trasferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$261,579,997.00**	**$266,811,596.94**
A. Aportaciones	$233,689,892.00	$238,363,689.84
B. Convenios	$ 15,749,555.00	$ 16,064,546.10
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 00.00	$ 00.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones	$ 00.00	$ 00.00
E. Otras Trasferencias Federales Etiquetadas	$ 12,140,550.00	$ 12,383,361.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ 00.00	$ 00.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 00.00	$ 00.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$663,636,605.71**	**$676,909,337.81**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 00.00	$ 00.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Trasferencias Federales Etiquetadas	$ 00.00	$ 00.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	$ 00.00	$ 00.00

VIGÉSIMO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, párrafo tercero, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO Resultados de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera (PESOS)		
Concepto	**Año 2022**	**Año 2023**
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$347,009,657.91**	**$373,306,884.34**
A. Impuestos	$ 26,800,571.40	$ 21,601,188.54
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 00.00	$ 00.00
C. Contribuciones de Mejoras	$ 00.00	$ 00.00
D. Derechos	$ 17,456,880.08	$ 11,829,836.36
E. Productos	$ 104,985.25	$ 50,500.00
F. Aprovechamientos	$ 1,981,056.23	$ 1,199,664.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ 00.00	$ 00.00
H. Participaciones	$292,580,857.95	$319,981,672.13
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 6,888,379.00	$ 17,482,752.81
J. Transferencias	$ 00.00	$ 00.00
K, Convenios	$ 1,196,928.00	$ 1,161,270.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 00.00	$ 00.00
2. Trasferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$210,409,858.93**	**$252,180,824.00**
A. Aportaciones	$180,457,295.00	$225,087,028.00
B. Convenios	$ 14,834,994.00	$ 15,191,296.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 00.00	$ 00.00

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones	$ 00.00	$ 00.00
E. Otras Trasferencias Federales Etiquetadas	$ 15,117,569.93	$ 11,902,500.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ 00.00	$ 00.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 00.00	$ 00.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$557,419,516.84**	**$625,487,708.34**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 00.00	$ 00.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Trasferencias Federales Etiquetadas	$ 00.00	$ 00.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	$ 00.00	$ 00.00

Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados
Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del Ejercicio.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 195

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal año 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

ARTÍCULO 1.- El Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco; aprueba la Iniciativa Ley de Ingresos (estimada) para el Ejercicio Fiscal año 2024 del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para quedar como sigue:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO
1				**Impuestos**	**$ 24,276,573.54**
	11			**Impuesto sobre los ingresos**	**$ 86,686.00**
		1101		Sobre espectáculos públicos	$ 86,686.00
	12			**Impuestos sobre el Patrimonio**	**$ 23,749,815.54**
		1201		**Predial**	**$ 10,267,513.82**
			120101	Urbano	$ 5,191,847.00
			120102	Rústico	$ 1,930,579.00
			120103	Rezago urbano	$ 2,150,819.42
			120104	Rezago rústico	$ 994,268.40
		1202		**Traslación de dominio de bienes Inmuebles**	**$ 13,482,301.72**
			120201	Urbano	$ 11,845,347.72
			120202	Rústico	$ 1,636,954.00
	13			**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	$ 0.00
	17			**Accesorios de Impuestos**	**$ 440,072.00**
		1701		**Recargos**	**$ 335,700.00**
			170101	Recargos Impuesto Predial Corriente Rústico	$ 4,200.00
			170102	Recargos Impuesto Predial Corriente Urbano	$ 7,500.00
			170103	Recargos Impuesto Predial Rezagado Rústico	$ 83,000.00
			170104	Recargos Impuesto Predial Rezagado Urbano	$ 215,000.00
			170105	Recargos de Traslado de Dominio	$ 26,000.00
		1702		**Gastos de ejecución**	**$ 200.00**
		1703		**Actualizaciones**	**$ 104,172.00**
			170301	Actualización Impuesto Predial Corriente Rústico	$ 47.00
			170302	Actualización Impuesto Predial Corriente Urbano	$ 460.00
			170303	Actualización Impuesto Predial Rezagado Rústico	$ 28,000.00
			170304	Actualización Impuesto Predial Rezagado Urbano	$ 74,000.00
			170305	Actualización de Traslado de Dominio Rústico	$ 245.00

			170306	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	$ 1,420.00
	18			**Otros Impuestos**	**$0.00**
4				**Derechos**	**$ 16,105,086.47**
	41			**Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**$ 7,236.00**
	43			**Derechos por prestación de servicios**	**$ 12,601,080.57**
		4301		**Licencias y permisos para construcción**	**$ 1,129,126.00**
			430101	Constancia diversas expedidas por la dirección de obras públicas (terminación de obra)	$ 29,500.00
			430102	Licencia de construcción	$ 242,350.00
			430103	Licencia de relleno	$ 124,535.00
			430104	Permiso de construcción de casa habitación	$ 2,117.00
			430105	Permiso de demolición	$ 1,000.00
			430106	Permiso de remodelación	$ 500.00
			430107	Permiso de ruptura de pavimento	$ 550,200.00
			430108	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones-por cada metro lineal de barda	$ 178,924.00
		4302		**De la propiedad municipal**	**$ 212,446.20**
			430201	Cesión de derechos de propiedad y bóvedas en cabecera municipal	$ 33,620.00
			430202	Cesión de derechos de propiedad y bóvedas en comunidad	$ 8,374.00
			430203	Lote en panteón en cabecera municipal	$ 6,148.80
			430204	Lote en panteón en comunidad	$ 97,512.80
			430205	Por reposición de títulos de propiedad	$ 66,790.60
		4303		**Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones**	**$ 45,227.82**
		4304		**De los servicios municipales de obras**	**$ 957,087.55**
			430401	Alineamiento y número oficial	$ 432,920.19
			430402	Aprobación de planos de construcción	$ 393,357.84
			430403	Factibilidad de uso de suelo	$ 130,809.52
			430404	Rectificación de medidas y colindancia	$0.00
		4305		**Servicios, registro e inscripciones**	**$ 9,314,672.00**
			430501	Acta conciliatoria	$ 2,400.00
			430502	Acta de defunción	$ 87,141.60

			430503	Acta de divorcio	$ 23,934.20
			430504	Acta de matrimonio	$ 176,012.00
			430505	Acta de nacimiento, posteriormente a la primera	$ 1,452,672.00
			430506	Acto de adopción	$ 1,037.40
			430507	Anotaciones diversas	$ 12,826.00
			430508	Anuencias municipales	$ 60,000.00
			430509	Arrastre de grúa	$ 8,538.00
			430510	Boda a domicilio en horas extraordinarias	$ 5,187.00
			430511	Boda a domicilio en horas hábiles	$ 3,112.20
			430512	Boda en oficina en horas extraordinarias	$ 4,149.60
			430513	Carga y descarga	$ 1,474,919.00
			430514	Celebración de matrimonios efectuados en las oficinas del registro civil en horas hábiles	$ 124,488.00
			430515	Certificado de funcionamiento	$ 4,885,000.00
			430516	Certificados y copias certificadas	$ 2,074.80
			430517	Constancia catastral	$ 3,112.20
			430518	Constancia de inexistencia	$0.00
			430519	Constancia de manifestación de fierro	$ 11,411.40
			430520	Constancia de protección civil	$ 620,000.00
			430521	Constancias negativas	$ 58,094.40
			430522	Divorcio administrativo	$ 15,373.00
			430523	Fusión de predio	$ 1,037.00
			430524	Inscripción al padrón de proveedores	$ 23,341.50
			430525	Inscripción de divorcio	$ 23,341.50
			430526	Inscripción de fierro	$ 12,448.80
			430527	Multa por clausura	$ 10,000.00
			430528	Reconocimiento de hijo	$ 12,448.80
			430529	Régimen de condominio	$ 4,637.00
			430530	Revalidación de fierro	$ 124,488.00
			430531	Subdivisión de predio	$ 46,549.00
			430532	Título de panteón	$ 24,897.60
		4306		**De los servicios colectivos**	**$ 14,873.00**
		4307		**Derechos por permisos y servicios ambientales**	**$ 927,648.00**
			430701	Constancia de protección Ambiental	$ 920,148.00
			430702	Derechos por permisos y servicios ambientales	$ 7,500.00
	44			**Otros Derechos**	**$ 3,496,769.90**

		4401		**De la autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**	**$ 980,131.00**
			440101	Anuncio y publicidad	$ 980,131.00
		4402		**Uso de suelo**	**$ 403,626.00**
			440201	Puestos fijos y semi fijos en la vía pública fuera de la ciudad	$ 184,684.00
			440202	Uso de suelo	$ 11,000.00
			440203	Puestos fijos y semi fijos en la vía pública de la ciudad	$ 96,632.00
			440204	Servicios de sanitarios públicos en el mercado	$ 111,310.00
		4403		**Cuotas**	**$ 62,992.00**
			440301	Cuotas gimnasio	$ 7,500.00
			440302	Cuotas de recuperación	$ 1,000.00
			440303	Multas	$ 54,492.00
		4404		**Por servicios catastrales**	**$ 710,440.00**
			440401	Valor Catastral	$ 710,440.00
		4405		**Servicios de matanza y carnicería**	**$ 91,001.00**
			440501	Matanza de res en comunidad o domicilio	$ 1.00
			440502	Serv. En los rastros municipales	$ 91,000.00
		4406		**Otros ingresos**	**$ 665,531.90**
			440601	Alta como generador de residuos sólidos urbanos	$ 35,000.00
			440602	Constancia de educación vial	$ 19,191.90
			440603	Depósitos de residuos sólidos urbanos	$ 384,900.00
			440604	Inspección de protección civil	$ 139,959.00
			440605	Permiso para tala de arboles	$ 1.00
			440606	Por la autorización para recolección y/o acopio de residuos de manejo especial	$ 1.00
			440607	Resolución en materia de impacto ambiental	$ 86,479.00
		4407		**Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes**	**$ 583,048.00**
	45			**Accesorios de Derechos**	**$ 00.0**
5				**Productos**	**$ 2,762,100.00**
	51			**Productos**	**$ 2,762,100.00**
		5101		**Productos financieros. (Intereses)**	**$ 2,762,100.00**
			510101	Productos financieros (intereses de cuentas bancarias)	$ 1,850,000.00

			510102	Productos financieros (intereses de recursos propios)	$	2,100.00
			510103	Productos financieros (intereses de participaciones y aportaciones)	$	910,000.00
6				**Aprovechamientos**	**$**	**961,616.70**
	61			**Aprovechamientos**	**$**	**919,597.70**
		6101		**Multas**	**$**	**577,911.50**
			610101	Infracción de transito	$	199,510.50
			610102	Multa por alteración al orden público	$	349,500.00
			610103	Multas administrativas municipales	$	1.00
			610104	Multas por reglamento municipal	$	18,000.00
			610105	Reten	$	900.00
			610106	Multas Administrativas Federales no Fiscales	$	10,000.00
		6102		**Reintegros**	**$**	**51,000.00**
			610201	Reintegros de sueldos	$	50,000.00
			610202	Otros reintegros	$	1,000.00
		6103		**Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones**	**$**	**40,000.00**
		6104		**Otros Aprovechamientos**	**$**	**250,686.20**
			610401	Anuencia para evento público	$	19,686.20
			610402	Arrendamiento de palapas	$	6,000.00
			610403	Cooperaciones diversas	$	50,000.00
			610404	Donativo por licitaciones	$	150,000.00
			610405	Otros ingresos	$	25,000.00
	62			**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$**	**20,875.00**
		6201		Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	$	7,892.00
		6202		Enajenación de bienes muebles e Inmuebles	$	12,983.00
	63			**Accesorios de Aprovechamientos**	**$**	**16,721.00**
	69			**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago**	**$**	**4,423.00**
				TOTAL INGRESOS DE GESTION	**$**	**44,105,376.71**

8				**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**$ 619,531,229.00**
	81			**Participaciones**	**$ 356,909,394.00**
		8101		**Fondo general de participaciones**	**$ 356,909,394.00**
			810101	Fondo municipal de participaciones	$ 314,030,023.00
			810102	70% Fondo de compensación y de combustible municipal	$ 5,347,145.00
			810103	30% Fondo de compensación y de combustible municipal	$ 1,722,705.00
			810104	Impuesto sobre la renta (ISR)	$ 19,260,495.00
			810105	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)	$ 300,000.00
			810106	Fondo por Coordinación Predial	$ 8,217,568.00
			810107	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales (ISN)	$ 8,031,458.00
	82			**Aportaciones**	**$ 245,830,442.00**
		8201		**Aportaciones**	**$ 233,689,892.00**
			820101	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	$ 94,846,342.00
			820102	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	$ 138,843,550.00
		8202		**Fondo de aportación para la infraestructura social estatal (FISE)**	**$ 12,140,550.00**
			820201	Fise bienestar	$ 12,140,550.00
	83			**Convenios**	**$ 16,791,393.00**
		8301		**Convenio Estado-Municipio**	**$ 1,341,838.00**
			830101	Convenio de coordinación para la trasferencia de la prestación del servicio público de Transito	$ 1,341,838.00
		8302		**Convenios Federal**	**$ 15,449,555.00**
			830201	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestre	$ 5,641,152.00
			830202	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo	$ 9,808,403.00
0				**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$ 0.00**

	0.1			Endeudamiento Interno	$ 0.00
	0.2			Endeudamiento externo	$ 0.00
	0.3			Financiamiento Interno	$ 0.00
				TOTAL DE INGRESOS	$ 663,636,605.71

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.
También formarán parte de los ingresos del Municipio:

Los ingresos extraordinarios, son los que percibe el Municipio y no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de la Ley, Reglamentos, Bando o acuerdo administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0	10,000.00	0	0.7
10,001.00	30,000.00	70	0.8
30,001.00	50,000.00	230	0.9
50,001.00	70,000.00	410	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610	1.1

Art.94.- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO **(DÉCIMA REFORMA PUBLICADA EN EL EXTRAORDINARIO AL P.OE. 175 DE 21 DE AGOSTO DE 2020)**

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 4.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base al avalúo que practique el perito valuador autorizado por la Comisión del Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco. En la constitución, adquisición, En la constitución, adquisición o extinción del usufructo de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remates, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el avalúo a que se refiere este párrafo.

Para los fines de este impuesto se considera que el usufructo o nuda propiedad tiene un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, la base gravable del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, será el valor del inmueble después de reducirlo en 12 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, elevado al año.

Artículo 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará a una tasa del 5% del ingreso que se origine con motivo de la celebración, representación, función, acto, evento, exhibición artística musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva en cualquier tiempo y en las que se convoca al público con fines culturales, entretenimiento, diversión o recreación mediante el pago de una contraprestación en dinero.

Artículo 6.- Los Derechos por las licencias, permisos de construcción, factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial, aprobación de plano, fusión de predio, constancia de terminación de obra, se otorgarán por las Direcciones de Obras Públicas del Municipio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos correspondientes y causarán las tasas siguientes:

I. Para construcciones de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.05 UMA
B) No habitacionales	0.10 UMA
II. Para otras construcciones, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.03 UMA
B) No habitacionales	0.05 UMA
III. Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:	
A) Por cada metro lineal de barda	0.10 UMA
B) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.04 UMA
IV. Permiso para ocupación de vía pública con material de	
construcción, hasta por 3 días:	3.00 UMA
V. Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección	
por metro cuadrado por día:	0.02 UMA
VI. Permisos de demolición, por metro cuadrado:	0.05 UMA
VII. Factibilidad de uso de suelo	4.00 UMA
VIII. Alineamiento y Numero Oficial	
A) hasta por 10.00 metro lineal.	5.00 UMA
B) excedente de 10.00 metro lineal.	0.50 UMA

IX. Aprobación de plano de construcción	
A) Construcciones hasta de 50 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.04 UMA
B) Construcciones de más 50 hasta 100 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.06 UMA
C) Construcciones de más 100 hasta 200 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.08 UMA
D) Construcciones de más de 200 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.10 UMA
X. Fusión de predio	10.00 UMA
XI. Constancia de terminación de obra	8.00 UMA

Los permisos y planos de construcción, reconstrucción y alineamiento, deberán estar en la obra y su no exhibición al inspector que la solicite, se sancionará con multa igual al importe del permiso.

Por la revalidación de licencia, permiso y alineamientos, se pagarán en cada caso el 50% de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que funcionen en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, serán de control especial y de control normal, entendiéndose por los primeros aquellos que requieren forzosamente de Certificado, anuencia o permiso para funcionar y por los segundos aquellos que solo requieren registro al padrón fiscal municipal (inicio de operaciones) o en su caso actualización del mismo; por lo que, requieren de licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Nacajuca, Tabasco, los siguientes establecimientos:

I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente;

II. Los que operen juegos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos y reproductores de sonido y de video;

III. Los que expidan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado; y

IV. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen a la actividad empresarial, industrial o de servicio al público, requieren tener licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Los derechos para el otorgamiento y refrendo anual de certificado Municipal y/o certificado de funcionamiento y/o certificado de establecimientos comerciales industriales o de servicio público y de toda actividad económica, se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

Giro	U.M.A. Mínimo	U.M.A. Máximo
A)	15	30
B)	20	50
C)	30	55
D)	50	80
E)	85	100
F)	100	200
G)	200	400
H)	400	700
I)	700	1,000
J)	1,000	2,500

A). Artículos de Limpieza, Artículos de Plástico, Artículos Deportivos, Artículos Religiosos, Artículos y productos Agrícolas, Artículo de Limpieza, Alquiler de ropa, Asadero de Pollos, Bicicletas: refacciones, reparación, alquiler y otros, Bisutería, Carpintería, Cerrajería, Cibercafé, Cocina Económica, Churrería, Herrería y Soldadura, Juguetería, Taller de joyería y relojería, Lavandería de ropa, Lavadora de carros, Lotería y expendio de pronóstico, Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos, Mensajería y paquetería, Mercería, Peluquerías, salones de belleza, Perfumería, Pollería (aliñados), Productos Naturistas, Purificadoras de Agua, Renovadora de Calzado, Sastrería, accesorios para celulares, Tiendas de artesanía, Zapaterías Locales, Viveros, Vulcanizadoras, albercas;

B). Aire Acondicionado, Dulcerías, Coctelera, Florería, Fonda, Cocina económica, Foto Estudio, Frutería y Verduras, Artículos para fiestas, Peletería y Nevería, Panadería, Pizzería, sala de masajes (spa informal), Taquería, Tienda de artículos de belleza, Tortillería, Venta de Uniformes;

C).Cafetería, Centro de Copiado, Chatarrera, Centro de Capacitación, Carnicerías, Consultorio Especialidades Médicas, Depósito y Comercio de Refrescos, Despachos, consultorías profesionales, Dentistas, Técnicos Dentales, Enseres Electrodomésticos y Línea Blanca, Escuelas Deportivas y Artísticos, Fumigación, Funerarias, Gimnasio, Imprenta, Inmobiliaria, Lavadora de Carros, Mueblería, Óptica, Papelería, Pastelería y repostería, Pinturas y solventes, Taller de hojalatería y pintura, Taller mecánico y eléctrico automotriz, Motocicletas y refacciones, Tapicería, Tiendas de regalos y novedades, Veterinaria, Venta de maderas o triplay, vidrios y aluminios, Tiendas de ropa (Boutique);

D). Arrendamientos varios, Abarrotes locales, Autofinancieras, Escuelas, academias, institutos, colegios y guarderías, Ferretería y tlapalería mayoreo, Restaurante, Refaccionarias locales, Materiales para construcción, Salones para fiestas y convenciones;

E). Mercería mayoreo y medio mayoreo, Clínicas, Aseguradoras, Servicios de Grúas o Retenes;

F). Hoteles y moteles, Farmacias locales, Gaseras, Zapaterías Nacionales, Empresas de telefonía celular nacionales, Ultramarinos.

G). Televisión por cable, Fibra óptica, Abarroteras nacionales, Depósitos de cervezas y bebidas embriagantes, Telas y Similares; Casa de empeño, Financieras.

H). Línea de Autobuses de Pasajeros, construcciones y Tratamientos industriales, Gasolineras Comercializadoras y distribuidoras de carnes.

I). Bancos, Auto partes y refacciones y/o similares internacionales, cadenas comerciales, Tiendas departamentales nacionales, Farmacias Nacionales.

J). Constructoras obra civil y servicios petroleros, empresas industriales de gases.

Artículo 8.- Salvo lo dispuesto en el artículo 7, para los demás Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 10.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 11.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 0 a 30%, de acuerdo a la propuesta de Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado.

Artículo 13.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración Administrativa en materia fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 16.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al Congreso del Estado de Tabasco, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 17.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Articulo 18.- El municipio difundirá en su página de internet como medio oficial de difusión la Iniciativa de Ley de Ingresos, aprobada y publicada por el H. Congreso del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 60 de la Ley General de Contabilidad, y lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. En relación al artículo 10 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague, de acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de

Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2024, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA